



Colección de Derecho Deportivo

Asociacionismo deportivo: diagnóstico y perspectivas

Antonio Millán Garrido

Coordinador

| | |
|------------------------------|----------------------------|
| Alberto Arufe Varela | Eduardo Blanco Pereira |
| Félix Boo Lis | Xavier-Albert Canal Gomara |
| Eduardo de la Iglesia Prados | Tania Enríquez Feito |
| Julián Espartero Casado | Miguel Juane Sánchez |
| Miguel María García Caba | Beatriz Lorenzo Calvo |
| Carmen José López Rodríguez | Jesús Martínez Girón |
| Laura Marín Molina | María Luisa Pérez Guerrero |
| Antonio Millán Garrido | Javier Rodríguez Ten |
| José Luis Pérez Triviño | Antonio José Sánchez Pino |
| David Ruano Delgado | Jordi Zorrilla Mir |



CAPÍTULO I

PRESENTE Y FUTURO DEL TERCER SECTOR EN EL DEPORTE: ASOCIACIONISMO Y GESTIÓN DEPORTIVA

EDUARDO BLANCO PEREIRA
Universidad de A Coruña

I. PREVIO

La finalidad de esta ponencia, a partir de la identificación del modelo deportivo actual en España, consiste en señalar las debilidades más significativas que se aprecian en el tejido asociativo del deporte y plantear un nuevo escenario de respaldo y consolidación del mismo, que contribuya a mejorar la organización y funcionamiento de las entidades y una mejor gestión de la prestación de los servicios deportivos.

II. EL SISTEMA DEPORTIVO EN ESPAÑA

A. Introducción

El sistema deportivo ha evolucionado en consonancia con el propio *hecho deportivo* y actualmente, en España, se encuentra estructurado en una diversidad de entidades y organizaciones que, de acuerdo a su naturaleza y características, se pueden situar en el marco del sector público o del sector privado. Como ponen de

manifiesto Burriel y Puig, «si analizamos la evolución del sistema deportivo desde la óptica legislativa, el período transcurrido desde la aprobación de la Constitución ha sido también muy prolífico. España es, probablemente, el país europeo que dispone de más leyes sectoriales que regulan el fenómeno deportivo»¹. Y se puede afirmar que esto es hoy más cierto que nunca, pues el ordenamiento jurídico deportivo, además de una legislación propia en cada Comunidad Autónoma, tiene varias leyes deportivas estatales, incluso una ley con categoría de ley orgánica.

B. El sector público del deporte

El sector público se ha configurado a partir de la intervención pública en el deporte, asumiendo las Administraciones competencias en los distintos ámbitos territoriales que son ejercidas a través del órgano administrativo que tenga asignadas las mismas. En este sentido, Burriel y Puig señalan que «a partir de las primeras elecciones municipales democráticas de 1979 en todos los Ayuntamientos se crearon departamentos de deportes —con figuras jurídicas de corte variado— que no sólo iban a ejercer tareas de apoyo al movimiento deportivo sino que se convertirán en agentes promotores activos del mismo»². Incluso, afirman con rotundidad que «el sector público en España es de los más intervencionistas que hay en Europa»³.

En conformidad con la estructura territorial del Estado establecida por la Constitución, el sector público del deporte se encuentra conformado por las entidades y órganos siguientes:

¹ Cfr. J. C. Burriel y N. Puig, «Responsabilidades y relaciones entre el sector público y el privado en el sistema deportivo», en *¿Existe una sociedad civil en España? Responsabilidades colectivas y valores públicos*, ed. de J. Subirats, Fundación Encuentro, Madrid, 1999, pp. 180 y 181.

² Cfr. J. C. Burriel y N. Puig, «Responsabilidades y relaciones entre el sector público y el privado en el sistema deportivo», cit., p. 178.

³ Cfr. J. C. Burriel y N. Puig, «Responsabilidades y relaciones entre el sector público y el privado en el sistema deportivo», cit., p. 181.

SECTOR PÚBLICO DEL DEPORTE **(Organización administrativa del deporte)**

- Consejo Superior de Deportes
- Administración deportiva autonómica
- Servicios deportivos de las Entidades Locales
- Servicios deportivos de las Universidades públicas
- Otros organismos y entidades públicas

El apartado de «Otros organismos y entidades públicas» se refiere a organizaciones creadas desde las Administraciones Públicas para el desempeño de una determinada y concreta función. En el ámbito estatal puede citarse a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte y en el ámbito autonómico gallego tenemos la Fundación Deporte Galego.

C. El sector privado del deporte

El sector privado del deporte comprende dos ámbitos diferenciados en función de que las entidades tengan o no, afán de lucro. Un ámbito definido por su carácter comercial o empresarial y el enfoque de negocio, absolutamente lícito en la actual economía de mercado, y en el que se pueden identificar, básicamente, las empresas de prestación de servicios deportivos, ya sea que su actividad comporte la gestión de actividades y/o de instalaciones, y la organización del deporte profesional que explota el espectáculo deportivo, en gran parte conformado por entidades federativas y, sólo, un reducido ámbito estructurado bajo la figura jurídica de las sociedades anónimas deportivas agrupadas en torno a las ligas profesionales.

En los años 60 se generaliza la apertura de gimnasios en pueblos y ciudades, a modo de pequeñas empresas y, en muchos casos, de carácter familiar. Los primeros gimnasios suponen un primer paso en la conformación de un sector deportivo privado, comercial o empresarial, y constituyen el precedente de las actuales empresas de servicios deportivos que, en los últimos tiempos, se han promocionado gracias a que los gobiernos municipales utilizan la concesión y otras formas de gestión indirecta, para ejercer sus

competencias deportivas y cumplir los objetivos propuestos, para la gestión de instalaciones municipales o la organización de actividades y programas deportivos.

El otro espacio del sector privado del deporte tiene un carácter social y está integrado por las organizaciones y entidades no lucrativas que forman parte del llamado Tercer Sector, destacando dos tipos de entidad de naturaleza distinta. Por un lado, el asociacionismo deportivo que cuenta con un modelo estatal y los correspondientes modelos asociativos autonómicos, conformando una compleja y amplia variedad de figuras asociativas que han nacido como respuesta a las nuevas circunstancias sobrevenidas en la evolución del deporte. Y por otro, las fundaciones deportivas que, al igual que las asociaciones, carecen de ánimo de lucro y que han experimentado un significativo crecimiento desde finales de la década de los 90 que sigue en progresión.

En todo caso, aun existiendo un sector privado del deporte diversificado que se encuentra en un permanente desarrollo, puede concluirse, compartiendo el criterio de Burriel y Puig, que «la organización del deporte español está encuadrada en el que se podría denominar modelo intervencionista, caracterizado por una amplia “legalización específica” del fenómeno deportivo»⁴. El sector privado en su conjunto, de forma sintética, se encuentra conformado de la forma siguiente:

⁴ Cfr. J. C. Burriel y N. Puig, «Responsabilidades y relaciones entre el sector público y el privado en el sistema deportivo», cit., p. 187.

SECTOR PRIVADO DEL DEPORTE

1. Tejido asociativo de ámbito estatal:

- Clubes deportivos (elementales y básicos)
- Federaciones deportivas españolas
- Agrupaciones de clubes
- Ligas profesionales
- Entes de promoción deportiva
- Comité Olímpico Español
- Comité Paralímpico Español
- Asociaciones deportivas de carácter civil
- Entidades no deportivas

2. Tejido asociativo de ámbito autonómico:

- Clubes deportivos
- Federaciones deportivas autonómicas
- Otras asociaciones deportivas autonómicas
- Entidades no deportivas
- Asociaciones de carácter civil

3. Tejido fundacional:

- de competencia estatal
- de interés autonómico

4. Tejido empresarial:

- Gimnasios
- Empresas de servicios deportivos
- Sociedades anónimas deportivas

III. ORIGEN Y DESARROLLO DEL TEJIDO ASOCIATIVO

El sector no lucrativo del deporte y el asociacionismo, concretamente, es la estructura originaria del deporte, pues, como señala Millán, «la organización del deporte tuvo, pues, en principio, carácter rigurosamente privado y, en lo sustancial, autónomo, al basarse en unos entes asociativos específicos e independientes de los poderes públicos, en la asunción de la titularidad de las competiciones y en la autorreglamentación tanto en el estricto ámbito organizativo como en el orden puramente competicional»⁵.

⁵ Cfr. A. Millán Garrido, *Régimen jurídico de las entidades deportivas andaluzas*, Signatura Ediciones, Sevilla, 2006, p. 14.

Se puede observar en el cuadro siguiente sobre evolución del asociacionismo deportivo que ciertas figuras asociativas surgidas en momentos determinados, también desaparecen, tanto en el modelo deportivo estatal como en los modelos autonómicos, mientras que surgen otras nuevas. La razón está en la propia evolución del *hecho deportivo* que produce nuevas formas y manifestaciones del deporte que tienen necesidades organizativas distintas y requieren estructuras autónomas y adecuadas para su mejor desarrollo.

| EVOLUCIÓN DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO | |
|--|---|
| Año | Tipos de entidades deportivas |
| <p>1887 Ley de Asociaciones</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Al amparo de esta norma surgen las primeras asociaciones y clubes deportivos, entre otros: • Unión Velocipédica Española y Federación Española de Colombofilia (1894) • Federación de Española de Sociedades Gimnásticas (1898) • Comité Olímpico Español (1912) |
| <p>1937 Se crea el Consejo Nacional de Deportes</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Este órgano, se convierte en el Comité Olímpico Español, un año más tarde |
| <p>1941 Se crea la Delegación Nacional de Deportes</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Las Federaciones Deportivas Españolas son integradas en el seno de la Delegación Nacional de Deportes como organismos técnicos y administrativos para el fomento de las distintas modalidades deportivas, aprobándose su estatuto orgánico en 1945 |
| <p>1961 Ley General de la Educación Física</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Clubes deportivos • Federaciones deportivas españolas • Comité Olímpico Español |
| <p>1979 Se aprueban los Estatutos de Cataluña y País Vasco</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cataluña y País Vasco asumen en sus Estatutos la competencia para crear su propio modelo asociativo de ámbito autonómico; seguido Galicia, Asturias y Andalucía en 1981 y, posteriormente, entre 1982 y 1983, el resto de Comunidades Autónomas • Durante la primera mitad de la década de los 80 se crearán, por primera vez, las federaciones deportivas autonómicas |

| | |
|--|--|
| 1980 Ley General de la Cultura Física y del Deporte | <ul style="list-style-type: none">• Clubes deportivos• Agrupaciones deportivas• Federaciones deportivas españolas• Comité Olímpico Español |
| 1990 Ley del Deporte | <ul style="list-style-type: none">• Clubes deportivos: elementales, básicos y sociedades anónimas deportivas (además, son considerados como clubes las entidades públicas y privadas que tengan la actividad deportiva como objeto accesorio)• Federaciones deportivas españolas• Agrupaciones de clubes deportivos• Entes de promoción deportiva• Ligas profesionales• Comité Olímpico Español |
| 1998 Primera reforma parcial de la Ley de 1990 | <ul style="list-style-type: none">• Comité Paralímpico Español |

Fuente: E. Blanco, *Los modelos asociativos del deporte en España*, tesis doctoral, Universidad de Lleida, 2010, pp. 140 y 141.

La evolución del tejido asociativo en España, nos permite observar que desde finales del siglo XIX y a lo largo de casi todo el siglo XX, el modelo deportivo se fundamentó en clubes, federaciones y el Comité Olímpico Español. Es a partir de 1990 cuando el asociacionismo deportivo de segundo grado en el ámbito estatal se diversifica, pero manteniendo un modelo federado en su conjunto, a excepción de los Entes de promoción deportiva que representan un modelo abierto y complementario al modelo federado. Igualmente, el hecho de la construcción del llamado Estado de las Autonomías propició el surgimiento de los modelos asociativos del deporte en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

Los cambios y desarrollo del tejido asociativo deberían responder a la propia evolución del *hecho deportivo*, como respuesta a las necesidades organizativas de las diferentes formas y manifestaciones del deporte que surgen en el tiempo. Desgraciadamente, en algunas ocasiones se han regulado figuras asociativas de espaldas a la realidad del deporte y de manera artificiosa, por lo que la orde-

nación jurídica del asociacionismo deportivo va muy por detrás de las necesidades y demandas.

El ordenamiento jurídico contempla dos vías para la creación de asociaciones con fines deportivos que denominamos vía deportiva y vía civil. Su conceptualización puede resumirse en los términos siguientes:

1. *Vía deportiva*, cuyo proceso y requisitos de constitución, según el tipo de figura asociativa, son regulados en la legislación deportiva estatal y autonómica, debiendo inscribirse en el correspondiente registro deportivo.

Se puede decir respecto a las asociaciones constituidas al amparo de la legislación deportiva en el ámbito estatal, que conforman un modelo deportivo federado, salvo la excepción de los llamados Entes de promoción deportiva que no han recibido el apoyo y respaldo necesario para su consolidación.

En algunos modelos deportivos autonómicos, el modelo federado convive con otras figuras asociativas de segundo grado que corresponden a un modelo abierto que permite la vertebración del «deporte para todos» (deporte social y ciudadano) y su organización, que supone una estructura complementaria a la que representa el modelo federado.

2. *Vía civil*, cuyo proceso y requisitos de constitución son regulados en el marco de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y, en su caso, por la legislación autonómica de asociaciones, debiendo inscribirse según su ámbito territorial en el registro correspondiente de asociaciones civiles, estatal o autonómico.

Se crean por medio de esta vía civil aquellas entidades cuya identidad no se contempla en la legislación deportiva o, bien, porque no reúnen los requisitos exigidos en el procedimiento dispuesto en la vía deportiva.

IV. ANÁLISIS DEL MODELO DEPORTIVO ESTATAL

A. Planteamiento

El análisis del presente y futuro del asociacionismo deportivo exige referirse a cada una de las figuras asociativas que conforman

los modelos deportivos en los distintos ámbitos territoriales, lo que resultaría excesivo para este trabajo. Centraremos nuestra atención en el modelo deportivo de ámbito estatal, sin considerar la figura de club deportivo regulada de manera diversa en el ámbito autonómico. En todo caso, señalar que la problemática del club deportivo es distinta según sus circunstancias, pudiéndose identificar diferentes categorías, como son:

1. Clubes con instalaciones propias.
2. Clubes gestores de instalaciones públicas.
3. Clubes usuarios de espacios naturales.
4. Clubes usuarios de otras instalaciones cedidas.
5. Clubes profesionales, entendidos como aquellos que tienen deportistas con relación laboral.

En este último caso, cabe decir que el club profesional debe sobrevivir, principalmente, del apoyo social y de patrocinio, es decir, de lo que aporten los socios y las empresas, algunos incluso de los derechos de televisión y de imagen. El club que no cuente con los recursos financieros suficientes, debe dedicarse a la promoción y desarrollo de su deporte en otros niveles de gasto económico que pueda asumir, sino, desaparecer como tal.

B. Federaciones deportivas

- Se ha manifestado y escrito en los últimos tiempos sobre la progresiva despublificación que se va a producir a medio plazo, que, puede dejar a las federaciones sin los recursos mínimos, si no se acompaña de otras medidas.

- La gestión de unos recursos más escasos planteará la necesidad de alianzas o sindicación de grupos o familias de federaciones.

- Si bien se ha explicitado una tendencia a integrar a los deportistas discapacitados en las federaciones ordinarias, en algunos deportes difícilmente se podrá lograr a corto o medio plazo, por el coste que supone.

C. Agrupaciones de clubes

- Esta figura asociativa se ha concebido para proporcionar cobertura jurídica y de organización, a prácticas deportivas de

nuevo cuño, con escasa implantación o que viven de prestado en federaciones ajenas, y así favorecer un mejor desarrollo de su modalidad, sin necesidad de ser acogidos como especialidad de otra federación o constituir una asociación civil, fuera del ámbito deportivo.

- El tiempo transcurrido respalda la creación y regulación de la agrupación de clubes como una *cuasi-federación* porque ha sido útil para modalidades deportivas (kickboxing, carreras de orientación, fútbol americano, etc.), que, después de un desarrollo como agrupación, han terminado convertidos en federación propia.

- Lo dicho justifica el mantenimiento de esta figura asociativa en la próxima reforma de la Ley estatal del Deporte.

D. Entes de promoción deportiva

- Una modalidad asociativa de segundo grado novedosa que no ha conseguido consolidarse en el modelo deportivo de ámbito estatal por distintas razones.

- Los Entes han sobrevivido entre las reticencias de las federaciones y el ninguneo de la administración deportiva estatal y autonómica.

- Sus circunstancias actuales parecen llevar a los Entes a su desaparición del modelo deportivo, al menos, en el ámbito estatal. Salvo que se les encuentre utilidad para proporcionar cobertura organizativa al deporte escolar, deporte universitario, deporte tradicional o autóctono, deporte laboral, etc.

E. Ligas profesionales

- La obligatoriedad de que los clubes se transformen en sociedades anónimas deportivas, ha impedido que se pudieran calificar de carácter profesional otras competiciones que lo son en realidad y constituirse Ligas profesionales integradas por clubes.

- A corto plazo se prevé una profunda reforma del deporte profesional que mantendrá la figura de sociedad anónima deportiva en algunas competiciones, pero que regulará otras formas de organización de los clubes profesionales.

- La apertura organizativa en el deporte profesional conllevará la existencia de Ligas profesionales que no tengan que estar

constituidas obligatoriamente y de manera exclusiva por sociedades anónimas deportivas.

F. Comité Olímpico y Paralímpico Españoles

Su futuro se encuentra vinculado al propio desarrollo del movimiento olímpico y, concretamente, al papel que siga jugando el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional en el ámbito institucional y en la evolución de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, además del apoyo y respaldo que reciba de la administración deportiva pública.

V. DEBILIDADES DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO

Se pueden detectar ciertas debilidades que tiene el tejido asociativo que, en ningún caso, se pueden generalizar a la totalidad de asociaciones deportivas y que se perciben principalmente en aquellos clubes que son dependientes de la cesión de uso de instalaciones deportivas públicas, salvo excepciones, con poco tiempo de existencia y sin planteamiento claro de sus objetivos. En muchas ocasiones, estos clubes nacen de la voluntad de una persona y desaparecen cuando llega el desinterés o desilusión.

Entre las debilidades más importantes que deben destacarse en cierto tipo de clubes deportivos que forman parte de un tejido asociativo inmaduro son las siguientes:

- Democratización y transparencia en su gestión
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias
- Dependencia excesiva del voluntarismo
- Dependencia de la subvención pública

En un esfuerzo de síntesis, se pueden señalar como debilidades más características del asociacionismo deportivo en general, frente a lo que debieran ser sus fortalezas son:

- Dependiente – Independiente
- Voluntario – Profesionalizado
- Oscurantista – Transparente
- Autocrático – Democrático

Por otro lado, la carencia de un compromiso en el apoyo y consolidación de un tejido asociativo y fundacional por parte de las entidades locales, se constata en los planes de actuación, presupuestos municipales, etc. No se puede entender cuando distintas declaraciones y manifiestos institucionales resaltan la importancia de la vertebración y cooperación del sector público y privado. Es el caso del Consejo de Europa que señala lo siguiente:

- «Los poderes locales y regionales deberían favorecer una cooperación permanente y eficaz entre los poderes públicos y las asociaciones voluntarias activas en el campo del deporte».

- «En lo relativo a los deportes de ocio y de competición, los poderes locales deberían implantar, de acuerdo con los gobiernos, el voluntariado y las empresas, unas políticas que permitieran coordinar su participación en la gestión y explotación de las instalaciones».

El hecho de no identificar y diferenciar los ámbitos fundamentales que conforman la gestión pública del deporte, está provocando una disparidad de las políticas deportivas locales. En el caso de las Diputaciones, no se ha definido el importante papel que deben jugar en el ámbito del deporte local, en favor de los pequeños municipios con menos recursos económicos. Otra circunstancia adversa resulta del afán desmedido de control municipal del *hecho deportivo* que puede derivar en una cierta municipalización del mismo. En definitiva, los servicios deportivos locales se encuentran afectados todavía de una cierta inercia de modelos y experiencias que corresponden a etapas anteriores y que no responden a las necesidades actuales.

Si los poderes públicos no promueven y facilitan la vertebración deportiva de la sociedad civil, puede producirse un verdadero paraje desierto de entidades y asociaciones deportivas y/o empresas de servicios deportivos que son indispensables para el desarrollo del deporte en sus distintas manifestaciones. En la medida que exista una sociedad civil organizada, es decir, un sector deportivo privado, empresarial y no lucrativo, las entidades locales podrán descargarse de tareas y cometidos de organización y ejecución para dedicarse a sus verdaderas funciones estratégicas. Dichas tareas son principalmente planificar, ordenar y dinamizar el *hecho deportivo* que supone, en definitiva, liderar el desarrollo del deporte en su ámbito territorial.

VI. ACCIONES Y MEDIDAS PÚBLICAS

El denominado Tercer Sector integrado, entre otras entidades, por las asociaciones y fundaciones deportivas, está llamado a desempeñar un papel importante en este siglo XXI. En este sentido, en su libro titulado *El Fin del Trabajo*, Jeremy Rifkin afirma lo siguiente: «Según los viejos esquemas, la discusión política debe basarse en la búsqueda del equilibrio adecuado entre el mercado y el sector público. Según los nuevos, consiste en encontrar un balance perfecto entre el mercado, el sector público y el tercer sector. Pensar en la sociedad como creadora de tres tipos de capital —el capital mercantil, el capital público y el capital social— abre nuevas posibilidades de reconceptualizar tanto el contrato social como el significado del trabajo en el futuro»⁶.

Los servicios deportivos municipales por sí mismos o en colaboración con otras Administraciones públicas, y asimismo otros servicios deportivos territoriales, pueden favorecer dicho propósito, entre otras, a través de las acciones y medidas siguientes:

a) Formación permanente de los dirigentes, técnicos y voluntarios del deporte.

b) Asesoramiento jurídico, económico y técnico-deportivo a clubes, asociaciones deportivas y demás entidades deportivas no lucrativas.

c) Adjudicación mediante contratos de servicios, de la organización y desarrollo de planes y programas deportivos.

d) Gestión de patrocinio económico del sector empresarial y ayudas de otras instituciones públicas.

e) Cesión del uso de instalaciones deportivas municipales para el entrenamiento y competición de equipos, y el desarrollo de escuelas deportivas.

f) Cesión de la gestión de instalaciones deportivas municipales, por medio de cualquiera de las formas previstas de contratación pública.

g) Concesión de créditos blandos para la construcción y/o reforma de infraestructura deportiva propia.

⁶ Cfr. J. Rifkin, *El Fin del Trabajo*, Círculo de Lectores, Valencia, 1997, p. 453.

h) Cesión de locales o espacios, de forma puntual o permanente, para la organización y funcionamiento de entidades.

i) Asistencia y cobertura en el desarrollo de programas deportivos organizados por el sector deportivo sin ánimo de lucro, fundamentalmente, mediante la asignación de recursos humanos y materiales.

j) Convocar ayudas económicas específicas para la adquisición de: equipamiento y material deportivo, mobiliario, equipamiento informático, etc.

k) Promover con las Administraciones Públicas competentes, Universidades y otras instituciones, la incorporación de recursos humanos especializados en el Tercer Sector del deporte, mediante distintas fórmulas y acuerdos.

l) Crear y regular un registro municipal de entidades deportivas.

m) Apoyar la solicitud de declaración de Utilidad Pública de ciertas entidades.

n) Impulsar la creación de estructuras organizativas que reúnan a entidades deportivas del ámbito local.

ñ) Instituir un órgano de participación que sea representativo del tercer sector del deporte en el ámbito local.

VII. FUTURO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO

A. Condicionantes generales

- La ordenación jurídica necesaria del asociacionismo, adecuada a su diversidad organizativa según las distintas manifestaciones del *hecho deportivo*.

- La superación de algunas debilidades que se perciben en el tejido asociativo y que se han señalado a lo largo de esta ponencia.

- La consideración y relevancia social y política que adquiera y mantenga el deporte, más allá del espectáculo o de las medallas, especialmente en relación con la salud y la educación.

- La cooperación nacida de una complicidad con la administración deportiva para la prestación de servicios deportivos.

B. Alianza del sector público con el tejido asociativo

Esta alianza dependerá de la voluntad política y de los cambios legislativos que sean precisos, pero también exigirá una transparencia en la gestión de las asociaciones y un funcionamiento democrático.

Los municipios necesitan un tejido social organizado para el desarrollo de políticas que impidan la tendencia a la municipalización del deporte. En la sociedad actual, no se puede concebir la gestión de un servicio deportivo local que no actúe en estrecha colaboración con las entidades que conforman el Tercer Sector correspondiente a su ámbito territorial. Se puede afirmar con rotundidad que la incorporación del sector no lucrativo (asociaciones y fundaciones) a la gestión pública del deporte, facilita la consecución de los fines siguientes:

1.º La consolidación del tejido asociativo y fundacional que al tener un mayor protagonismo en la prestación de servicios deportivos, contribuye a su financiación económica mediante los beneficios que resultan de la gestión de programas deportivos de interés público y de la infraestructura deportiva municipal.

2.º La participación ciudadana en la gestión pública del deporte, a través de sus asociaciones y fundaciones, que supone ampliar y profundizar la democracia.

Para reforzar la argumentación expuesta que avala el modelo de gestión deportiva apuntado, sirva como corolario la afirmación de E. S. Savas cuando manifiesta que «la palabra gobierno proviene de una voz griega que significa “llevar el timón”. La tarea de gobierno consiste en llevar el timón de la nave, no en remar. Prestar servicios es remar, y el gobierno no es muy bueno remando»⁷.

Al margen de las medidas ya señaladas anteriormente, con el fin de mantener el «Estado de bienestar» y hacer frente a la reducción y recorte de los servicios públicos deportivos, la alianza necesaria entre el sector público y el tercer sector en el deporte, debe fundamentarse, entre otras, en las acciones siguientes:

⁷ Cita tomada del libro *La reinvencción del Gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el sector público*, de D. Osborne y T. Gaebler, Paidós, Barcelona, 1994, p. 55.

- Línea de créditos blandos para la reforma y/o construcción de instalaciones deportivas propias.
- Convocatoria de un Plan Público de Empleo dirigido a profesionalizar aquellas tareas técnicas, deportivas, etc., que requiere una gestión eficiente de las entidades deportivas.
- Valoración del carácter no lucrativo en la contratación pública.
- Beneficios y exenciones fiscales en determinados tributos para las entidades que no sobrepasen un determinado presupuesto.
- Reconocimiento de la *compensación económica*, sin que suponga relación laboral, al personal colaborador que no sobrepase las cuantías que se determinen.

VIII. A MANERA DE CONCLUSIONES

Puede concluirse que, fundamentalmente, el futuro del asociacionismo deportivo, además de los condicionantes señalados anteriormente, dependerá:

1.º De la necesaria masa social que le proporcionará unos recursos económicos mínimos y una representatividad específica, que permita sobrevivir y desarrollarse. Al menos, deben contar con el número suficiente de socios que le permita hacer frente a los costes estructurales de la entidad.

2.º De la capacidad de generar recursos económicos provenientes del sector empresarial, ante la progresiva reducción del gasto público, y que principalmente dependerá:

a) Del crecimiento de la responsabilidad social corporativa de las empresas.

b) De un tratamiento fiscal más favorable a los patrocinios y donaciones.

3.º De que el asociacionismo deportivo, además de una masa social crítica, posea las herramientas básicas de gestión. Entre otras, principalmente, las siguientes:

- Que puedan gestionar infraestructura deportiva y/o espacios naturales con significativa demanda social.

- La profesionalización de las tareas que sean precisas en cada caso (principalmente de carácter técnico y de gestión).

- La incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de gestión.

- Que tengan capacidad de organizar programas o actividades deportivas atractivas y de gran interés (las federaciones tienen asignadas la competencia exclusiva de la competición oficial que les proporciona, entre otros recursos, unos ingresos económicos derivados de la expedición de la licencia deportiva).

4.º De un tratamiento singular para el asociacionismo deportivo en materia tributaria, de contratación pública y de contratación laboral. En este sentido, reclamamos el análisis y consiguiente propuesta de medidas que pueden ser ordenadas para su aplicación en el tejido asociativo, según presupuesto, patrimonio, plantilla laboral, etc. de la entidad.

El fortalecimiento y consolidación de un asociacionismo capaz y maduro, es de interés público, en cuanto que puede ser el mejor aliado que tengan los poderes públicos en la prestación de servicios, coadyuvando a dimensionar mejor el tamaño de las Administraciones deportivas.

Es preciso, por tanto, la puesta en marcha con carácter de *urgencia* de un *plan general de apoyo y consolidación del tejido asociativo del deporte*, sustentado en acciones y medidas a realizar por todas las Administraciones públicas (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales).

De lo contrario, el asociacionismo deportivo está condenado a la dependencia permanente del subsidio público (subvenciones) y del patrocinio deportivo, con el consiguiente y progresivo debilitamiento del mismo, que se reflejará en una gestión deficiente y una prestación de servicios de baja calidad.

CAPÍTULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y GESTORES

JAVIER RODRÍGUEZ TEN
Universidad San Jorge
Crowe Horwath

I. INTRODUCCIÓN

La ponencia «Asociaciones deportivas y responsabilidad de directivos y gestores», que sintetiza el presente trabajo, forma parte del programa del XII Congreso de la Asociación Española de Derecho Deportivo para ofrecer a los asistentes (con las limitaciones lógicas derivadas del inevitable ajuste al tiempo asignado) un análisis del vigente régimen de responsabilidad, pluralmente entendido, de los dirigentes y gestores de entidades e instalaciones deportivas, algo lógico y casi imprescindible en el marco de un programa sobre el asociacionismo deportivo.

Nuestra intervención versa sobre una materia de creciente actualidad, que en los últimos años viene siendo un clásico en las acciones formativas o divulgativas del sector; cursos, jornadas, seminarios e incluso Másteres y postgrados abordan ahora esta temática, monográficamente o en el marco de programas más amplios, algo realmente excepcional (por singular) hace tan sólo quince o veinte años. Y lo hace, centrada en la responsabilidad

personal de carácter civil o administrativo, con una orientación jurídico-deportiva y una perspectiva práctica, fundamentalmente por las singularidades que existen respecto del régimen general de responsabilidad (que asiste, por ejemplo, a los empresarios o trabajadores) debido a que las Leyes del deporte (estatal y autonómicas) y sus reglamentos de desarrollo contienen disposiciones específicamente aplicables.

Lo cierto es que nos encontramos en un momento en el que, superada al menos parcialmente la primera y tradicional barrera (la concienciación sobre la importancia de cumplir adecuadamente con las obligaciones administrativas, fiscales y laborales en el sector deportivo aficionado y de base), comenzamos a profundizar en un segundo objetivo, que es informar sobre el *peligroso* vínculo que existe entre el deber de cumplimiento de la legislación vigente y las responsabilidades (desconocidas en gran parte de los casos) que asumen los directivos y gestores, incluso con su propio patrimonio, por las deudas sociales y por las sanciones e incluso condenas que pueden llegar a imponerse, más allá de las simples responsabilidades internas (moción de censura, sanción disciplinaria asociativa, etc.).

Y es que durante mucho tiempo la responsabilidad personal de los dirigentes y gestores del deporte ha venido siendo una materia que los interesados ni siquiera se representaban, a salvo de supuestos dolosos y graves, reducidos básicamente a malas prácticas consistentes en apropiaciones indebidas, cobro irregular de comisiones o contraer deudas indudablemente impagables. El resto de posibles supuestos (inspecciones fiscales y laborales, con sus posibles liquidaciones, recargos y sanciones; las sanciones impuestas por incumplimiento de la legislación sobre protección de datos, etc.) se consideraba que formaba exclusivamente parte de la gestión de la entidad, y que en el peor de los casos con la dimisión o con la disolución de ésta terminaban los posibles problemas. Como es obvio, no es así.

De hecho, cuando una entidad deportiva sufre una inspección, o incluso cuando se forma a los dirigentes y gestores deportivos respecto de su responsabilidad personal, son frecuentes frases exculpatorias que se repiten reiteradamente en cualquier punto de nuestra geografía nacional. Expresiones como «el Club es una entidad sin ánimo de lucro», «desarrollamos una gran labor social con muchos

niños y jóvenes», «no cobro nada por ser directivo, sólo me genera tiempo y perder dinero», «todos lo hacen así y no pasa nada», «con lo que hay en el deporte profesional, aquí no se van a meter», «el Club no tiene recursos para llevar una contabilidad en regla», «siempre se ha venido haciendo así» o «es imposible regularizar a los monitores y los jugadores».

Ninguna de ellas, aunque pueda ajustarse a la realidad, excluye de responsabilidad ni a la entidad ni a sus dirigentes.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

A. Precisiones terminológicas

Previamente a adentrarnos en la regulación de la responsabilidad en el ámbito del deporte, debemos realizar algunas precisiones terminológicas.

En primer lugar, hemos de fijar el concepto de *dirigente*, que utilizaremos con carácter preferente a efectos de responsabilidad, junto a los directivos y gestores. Y por tal entenderemos,

En las entidades sin ánimo de lucro, al presidente, los directivos y todas aquellas personas que obran en representación de la entidad con su consentimiento expreso o implícito (gerente, secretario general, colaboradores en determinados casos, etc.).

- En el caso de las sociedades mercantiles, consideraremos dirigente al administrador y a los miembros de los consejos de administración, pero también a aquellas personas que actúan «de hecho» como tales en las sociedades mercantiles o frente a terceros, tal y como establece la legislación aplicable.

Es decir, que el hecho de no haber sido designado expresamente para un determinado cargo, o autorizado para el ejercicio de unas facultades concretas, no exime necesariamente de responsabilidad cuando realizamos funciones similares que además surten consecuencias jurídicas para la entidad, por ser admitidos e incluso reiterados en el tiempo.

Y en segundo lugar, hemos de incidir sobre lo que entenderemos como *entidades deportivas* a efectos de nuestra intervención

- Con carácter amplio, todas aquellas que se dediquen a la práctica o coordinación del deporte con independencia de su forma

jurídica u objeto social concreto (centros deportivos públicos y privados, clubes deportivos con y sin ánimo de lucro federados o no, federaciones deportivas, ligas profesionales...).

- En sentido estricto, las que se encuentran específicamente reguladas por la legislación deportiva (clubes deportivos no mercantiles, sociedades anónimas deportivas, federaciones, ligas profesionales...).

B. Clases de responsabilidad

La responsabilidad a la que se enfrenta el dirigente o gestor deportivo como consecuencia de su condición, de manera simultánea o subsidiaria a la que asume la entidad deportiva, puede ser de diferente naturaleza, básicamente civil, penal y/o administrativa.

1. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil obliga a la reparación de los daños y perjuicios causados por una acción propia o de la que se debe responder. Con carácter general se encuentra regulada en el Código Civil, si bien es también objeto de atención por diferentes Leyes especiales (Código de Comercio, Ley Orgánica de asociaciones, Leyes del deporte...) que tienen preferencia por específicas, fundamentalmente en lo referido a plazos y/o requisitos para su ejercicio y atribución. Exige, para que prospere, la existencia de un daño/perjuicio valorable económicamente, la existencia de una acción u omisión generadora del mismo y una relación de causalidad entre ambos. Si no prospera el requerimiento entre particulares, se exige a través de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil, y en ocasiones puede someterse a arbitraje.

Esta responsabilidad puede tener origen contractual (cuando se incumple una obligación legal o voluntariamente asumida, *ex art. 1089 CC*) o extracontractual (cuando se produce, dolosamente o por mera culpa o negligencia, sin incumplir relación alguna entre los implicados, *ex art. 1902 CC*). De manera adicional, se puede tener que asumir por hechos ajenos (arts. 1903 y sig.), aunque en determinados casos se pueda actuar después contra los responsables directos (el empresario sobre sus trabajadores, los titulares de

centros de enseñanza sobre sus profesores). Un dirigente que por su actuar genera un daño a una entidad deportiva (daño que es además extensivo indirectamente a sus miembros) deberá responder ante ésta aunque ella se haya hecho cargo del perjuicio, e incluso puede tener que hacerlo directamente frente a los terceros perjudicados cuando le resulta inviable hacerlo.

En el caso de las instalaciones y entidades deportivas públicas (recordemos que clubes deportivos, Federaciones deportivas y Ligas Profesionales son entidades privadas, aunque las Federaciones estatales y autonómicas ejerzan por delegación determinadas funciones públicas), lo que se aplica no es responsabilidad civil sino responsabilidad patrimonial, que tiene un fundamento similar pero que se encuentra sujeta al Derecho administrativo, en concreto a las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, reguladoras del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y de régimen jurídico del Sector Público respectivamente (en especial los arts. 32 y ss. de esta última). Cuando la Administración genera un perjuicio a un particular, responde indemnizando previa tramitación de un expediente administrativo cuya denegación es recurrible ante los jueces y tribunales del orden contencioso-administrativo. Y si el perjuicio es imputable a un funcionario o trabajador al servicio de la Administración, puede (y debe) reclamárselo, respondiendo personalmente de su conducta.

La responsabilidad civil y la responsabilidad patrimonial únicamente amparan el resarcimiento del daño generado, es decir, que no pueden implicar un enriquecimiento (siquiera parcial) del perjudicado. Por ello consisten en la restitución de la situación alterada o en una indemnización sustitutiva, por el importe equivalente, que beneficia al interesado.

2. Responsabilidad penal

Deriva de la comisión de un delito previsto y penado en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal (recordemos que la reforma de 2015 suprimió las faltas), o en alguna de las leyes penales especiales.

Con independencia de las medidas provisionales que pueden adoptarse, la responsabilidad penal se materializa, previa tramita-

ción de un procedimiento muy garantista ante los jueces y tribunales del orden jurisdiccional penal, en una Sentencia firme condenatoria (que despliega antecedentes penales hasta su cancelación por el paso del tiempo) por la que se imponen una o varias penas (accesorias a la principal); entre ellas podemos señalar las de prisión, multas, inhabilitaciones temporales o definitivas para el ejercicio de determinadas actividades o profesiones, suspensión de licencias o autorizaciones, etc. Todas estas medidas tienen naturaleza punitiva, es decir, son castigos por la conducta ilícita desplegada, de las que no obtiene un beneficio directo el perjudicado (a modo de ejemplo, el importe de las multas no va a éste sino a la Hacienda Pública). De manera adicional, la existencia de antecedentes penales puede impedir acceder a la condición de funcionario, obtener contratos con la Administración, trabajar en determinados sectores (recuérdese la necesidad de contar con certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales para desempeñar actividades que impliquen trato habitual con menores), etc.

Como es sobradamente conocido, la responsabilidad penal genera la correspondiente responsabilidad civil a favor de los perjudicados por el delito (art. 109 del Código Penal), que en el ámbito que nos ocupa pueden ser los socios, la propia entidad, proveedores, terceros... Su alcance puede quedar fijado en la Sentencia penal, pero también es posible reservarse la acción civil para que se concrete posteriormente en un segundo proceso judicial.

Dicho lo anterior, hemos de resaltar tres cuestiones de interés.

- En primer lugar, que el artículo 31 del Código Penal sigue el criterio ya expuesto de equiparar al administrador o representante de hecho con el designado formalmente a efectos de asumir la responsabilidad específica que pueda tener.

- En segundo lugar, que desde el año 2010 las personas jurídicas son sujetos directos de responsabilidad penal cuando se hayan visto beneficiados por los delitos cometidos por los miembros de la organización, pudiendo ser objeto de multas, suspensión de actividades e incluso la disolución (véanse los arts. 31 bis y ss. del Código Penal). Ello implica que a los posibles dirigentes culpables se les podrá exigir también la reparación civil de dichas consecuencias.

- Y finalmente, la íntima conexión entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, dado que por lo general una conducta ilícita

cita perjudica a alguien (el agredido, el estafado, el propietario del objeto dañado, etc.). Al respecto, quien es declarado responsable penal de un delito lo es también civilmente y debe indemnizar (art. 109 CP), estableciéndose unos criterios claros respecto de los casos de corresponsabilidad (véase el art. 116 CP).

De manera adicional, hay que indicar que los dirigentes federativos que cometan determinados delitos con ocasión del ejercicio de alguna de las funciones públicas delegadas federativas pueden ser culpables de delitos específicos de los funcionarios públicos (art. 24 CE), como prevaricación o malversación de caudales públicos, que generarían la correspondiente responsabilidad civil. Este supuesto no concurre en los dirigentes de clubes o ligas profesionales, al no ejercer éstos funciones administrativas delegadas.

3. Responsabilidad administrativa

Las entidades deportivas están sujetas al cumplimiento de numerosas obligaciones económicas y de conducta, tuteladas por la Administración y habilitadas por diferentes Leyes y reglamentos, estatales y/o autonómicos, específicamente deportivos o reguladores de distintos ámbitos sectoriales. Entre estos supuestos podemos citar, sin ánimo exhaustivo:

- Régimen disciplinario y sancionador deportivo
- Normativa tributaria
- Normativa laboral
- Obligaciones en materia de seguridad social
- Protección de datos

Su incumplimiento genera recargos y sanciones para las entidades, muchas veces achacables a la desidia o el simple desconocimiento por parte de sus dirigentes, que pueden incurrir así en negligencia determinante de tener que asumir el perjuicio generado, e incluso tener que hacer frente personalmente al mismo cuando la entidad carece de capacidad para hacerlo.

III. EN ESPECIAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL

A. Planteamiento

Las organizaciones actúan a través de las personas que la integran, en especial de sus dirigentes, y por ello sus decisiones pueden generar daños a la propia entidad, a los socios o accionistas (directa o indirectamente) y/o a terceros (proveedores, empleados, colaboradores, las Administraciones Públicas, etc.). Algunas causas frecuentes son contraer e incumplir deudas con proveedores, impagar los salarios de los trabajadores, no proceder a afiliación a la seguridad social de éstos, no atender las obligaciones tributarias, desatender requerimientos administrativos, incumplir sanciones económicas impuestas, etc.

Lo normal es que la reclamación que proceda se dirija contra la entidad, pero si hay conductas irregulares claras incluso se puede accionar también contra los dirigentes. La regla general es que la entidad debe responder, pero puede defenderse después contra los culpables actuando contra ellos.

Como hemos indicado anteriormente, el contenido y límites de la responsabilidad civil se encuentra contenida con carácter general en el Código Civil. Sin embargo, determinadas cuestiones como requisitos y límites, y en concreto el alcance de la responsabilidad de los dirigentes de las personas jurídicas se encuentra contenido en otras disposiciones especiales. En el caso de las entidades deportivas, en la legislación asociativa general y deportiva y en la legislación mercantil.

B. Asociaciones deportivas sin forma mercantil

Son asociaciones deportivas sin forma mercantil las federaciones deportivas, las agrupaciones de clubes de ámbito estatal, las ligas profesionales y los clubes deportivos con sus diferentes tipologías estatales y autonómicas, a excepción de las sociedades anónimas deportivas (es decir, los clubes deportivos básicos o elementales, las entidades o grupos de acción deportiva, las agrupaciones deportivas, etc.). También lo son las asociaciones dedicadas a la práctica del deporte constituidas al amparo de la legislación asociativa general (Ley Orgánica 1/2002 para el ámbito estatal y las leyes asociativas autonómicas).

Si seguimos el criterio de ir de lo general a lo específico, que en este caso se corresponde además con el de jerarquía normativa, para analizar cuál es el régimen aplicable a la responsabilidad civil de los dirigentes de las asociaciones deportivas deberemos acudir en primer lugar a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, que desarrolla el artículo 22 de la Constitución Española. Hay que decir que esta disposición es posterior en el tiempo a la Ley del deporte estatal, de 1990, e incluso de algunas leyes del deporte autonómicas que se mantienen vigentes, que se promulgaron estando vigente la hoy derogada Ley de asociaciones 191/1964, de 24 de diciembre, que no regulaba este aspecto.

La Ley Orgánica 1/2002 establece en su Exposición de Motivos que las asociaciones deportivas se regularán mediante leyes especiales, al indicar que «Consecuentemente, la necesidad ineludible de abordar el desarrollo del artículo 22 de la Constitución, mediante Ley Orgánica al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental (artículo 81), implica que el régimen general del derecho de asociación sea compatible con las modalidades específicas reguladas en leyes especiales y en las normas que las desarrollan, para los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones empresariales, las confesiones religiosas, las asociaciones deportivas, y las asociaciones profesionales de Jueces, Magistrados y Fiscales. Con este objetivo se establece un régimen mínimo y común, que es, además, el régimen al que se ajustarán las asociaciones no contempladas en la legislación especial».

Y así, el artículo 1.3 («Se regirán por su legislación específica los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales») hace directamente referencia a la inaplicabilidad a las federaciones deportivas, e indirectamente al resto de asociaciones deportivas, incluidas en las reguladas por leyes especiales.

Por tanto, hemos de acudir a la legislación deportiva para encontrar el régimen de responsabilidad aplicable a los dirigentes de este tipo de asociaciones. Obviamente, a la legislación estatal y a la legislación autonómica, según corresponda, lo que introduce un elemento complejo porque los clubes son únicos pero tienen equipos compitiendo en diferentes categorías, estatales y autonó-

micas, y por ello deben inscribirse en ambos registros de entidades deportivas. Y al respecto, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la importante Sentencia 64/2009, de la sala de lo civil del Tribunal Supremo, de 17 de febrero de 2009, conforme a la cual en defecto de legislación deportiva autonómica la norma supletoria no es la legislación asociativa autonómica, sino la legislación deportiva estatal. Sólo en defecto de regulación deportiva entraría la asociativa, inicialmente autonómica y posteriormente estatal. Como veremos, es lo que sucede.

a) Legislación deportiva de ámbito estatal

La Ley 10/1990, con una exigua regulación, dispone únicamente lo siguiente:

- Respecto de los clubes deportivos básicos, el artículo 17.e) establece que deben incluir en los estatutos el régimen de responsabilidad de los directivos y los socios «en las condiciones que reglamentariamente se establezcan», si bien «en cualquier caso los directivos responderán frente a los socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave».

- Respecto de los clubes deportivos elementales, el artículo 16 habilita la autorregulación con supletoriedad de las normas de desarrollo de Ley 10/1990.

- En cuanto a las entidades y grupos de acción deportiva, el artículo 18 parece remitir a la legislación aplicable a la entidad matriz, si bien podría entenderse también que incide la expuesta para los clubes deportivos básicos.

- No se aborda la responsabilidad de los dirigentes de las federaciones deportivas españolas o ligas profesionales.

Sin embargo, la Ley 10/1990 sí contiene referencias expresas a la responsabilidad de los dirigentes de los clubes deportivos no transformados en sociedad anónima deportiva que militen en competición profesional (primera y segunda división A de fútbol y liba ACB de baloncesto), en un momento en el que el nuevo modelo de deporte profesional (cuya razón de ser era precisamente la mala gestión económica) iba a implantarse. Respecto de los cuatro clubes exentos (Real Madrid, FC Barcelona, Athletic de Bilbao y Atlético Osasuna) y los que por ascender por primera vez al ámbito profesional se encuentren en proceso de transformación, se establece expresamente:

- La responsabilidad mancomunada de los directivos por las pérdidas contraídas durante el mandato (d. a. 7.^a, punto cuarto).

- La obligación de prestar antes de cada temporada aval bancario por al menos el 15% del presupuesto de gasto, ejecutable por la Liga Profesional correspondiente, y la existencia de una acción de responsabilidad contra ellos que pueden solicitar la Liga Profesional correspondiente, el Consejo Superior de Deportes, o un 5% de socios o de la Asamblea General (Disposición Adicional Séptima, puntos cuarto y octavo).

Si descendemos al nivel reglamentario, el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas (derogado en lo referente a las federaciones por el Real Decreto 1835/1991, de 23 de diciembre, sobre federaciones deportivas y registro de asociaciones deportivas, y desplazado por la legislación deportiva autonómica en la parte reguladora de los clubes, quedando en este ámbito como meramente supletorio conforme a la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2009) no dice nada sobre la responsabilidad de los dirigentes deportivos, a salvo de habilitar un plazo de cuarenta días para la impugnación de los acuerdos sociales.

Sin embargo, el Real Decreto 1835/1991 sí contiene algunas consideraciones respecto de la responsabilidad en las federaciones deportivas (no a las ligas profesionales), al indicar que:

- Sus Estatutos deben contener el régimen de responsabilidad de los miembros de sus órganos [art. 12.2.i)].

- Si hay Junta Directiva (es potestativa), los Estatutos deben contener su régimen de responsabilidad ante la Asamblea General (art. 18.3).

- En los órganos federativos «los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos de los órganos colegiados» (art. 19.2).

b) Legislación deportiva de ámbito autonómico

Como consecuencia del reparto competencial previsto en la Constitución Española, todas las Comunidades Autónomas aprovecharon la posibilidad ofrecida por el artículo 148.1.19 y asumieron la competencia sobre deporte en sus Estatutos de Autonomía. Fruto

de ello, junto a la Ley del deporte estatal coexisten diecisiete Leyes del deporte autonómicas y otras tantas regulaciones reglamentarias.

Dichos modelos suelen contener preceptos básicos, pero más amplios que los vistos en la regulación estatal, sobre la responsabilidad de los dirigentes de clubes y federaciones. Ejemplificaremos, por razones obvias, en la regulación gallega, por otra parte de las más recientes en España dado que su vigente Ley del deporte data del año 2012. En la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, se dispone:

- Que los Estatutos de los clubes deben contener el régimen de responsabilidad de directivos y socios, y que en cualquier caso los directivos responderán frente a los socios, frente al club o frente a terceros por culpa o negligencia grave [art. 47.f)].

- Que los Estatutos de las federaciones deben contener el régimen disciplinario y el de responsabilidad de sus órganos de representación [art. 55.n)].

A resaltar el artículo 62, que contiene el régimen de responsabilidad de los presidentes y miembros de las juntas directivas de las federaciones autonómicas gallegas del siguiente modo:

«1. Las presidentas o presidentes, miembros de las juntas directivas o de los órganos de dirección que pudiesen estatutariamente establecerse serán personalmente responsables, frente a la propia federación, frente a sus miembros o frente a terceros:

a) De las obligaciones que hubiese contraído la federación y que no tengan, o tuviesen, el adecuado respaldo contable, no figuren en las cuentas presentadas y aprobadas, o sean objeto de una contabilización que no refleje la naturaleza y alcance de la obligación en cuestión, y que distorsione la imagen fiel que debe producir aquélla.

b) De las obligaciones que hubiese contraído contra la prohibición expresa de otros órganos federativos competentes o de la Administración autonómica, así como de las obligaciones que impliquen un déficit no autorizado o fuera de los límites de la autorización.

c) En general, de los actos u omisiones que supongan un perjuicio para la federación cuando sean realizados vulnerando normas de obligado cumplimiento.

2. La responsabilidad descrita en el apartado anterior se podrá exigir en el caso de existencia de dolo o culpa en la actuación de

los sujetos responsables. En todo caso, quedarán exentos de responsabilidad aquellos que hubiesen votado en contra del acuerdo o no hubiesen intervenido en su adopción o ejecución, o aquellos que lo desconociesen o, conociéndolo, se hubiesen opuesto expresamente a aquél.

3. La responsabilidad regulada en el presente artículo es independiente de la responsabilidad disciplinaria en la que se pudiese incurrir, y que se exigirá conforme a las disposiciones generales de la presente ley».

c) Legislación asociativa

Hemos visto que la legislación asociativa es supletoria de la deportiva. Pero llegados a este momento añadiremos algo que hemos omitido intencionadamente: además de supletoria, es vinculante en lo referido a las bases del régimen de la responsabilidad de los dirigentes, tanto en la legislación estatal como en la autonómica.

Así, el punto segundo de la disposición final 1.^a de la Ley dispone que «los artículos 2.6 ; 3 g); 4.1, y 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10.2, 3 y 4; 11; 13.2; 15; 17; 18.4; 22; 25.2; 26; 27; 28; 30.1, 2 y 5; la disposición adicional 4.^a y la disposición transitoria 1.^a son de directa aplicación en todo el Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución», precepto este último conforme al cual es competencia exclusiva del Estado «la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales». Y de los artículos mencionados, el 15 es el que hace referencia a la responsabilidad de los dirigentes asociativos, que por lo tanto informa cualquier ámbito asociativo (en este mismo sentido, Sentencia 135/2006 del Tribunal Constitucional).

El mencionado artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002 (Responsabilidad de las asociaciones inscritas) dispone textualmente lo siguiente:

«1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y represen-

tación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales».

Los apartados tres a cinco definen perfectamente la responsabilidad de los miembros de los órganos de las asociaciones.

Como puede apreciarse la regulación deportiva y asociativa de la responsabilidad de los dirigentes coincide de manera importante, estableciendo un modelo de atribución culposo/doloso, aplicable tanto a los dirigentes nombrados formalmente como a los que operan de hecho del que puede quedarse exento demostrando la no participación en el acuerdo o actuación determinante, o la lucha contra su eficacia.

C. Entidades con forma mercantil

El régimen de responsabilidad de los dirigentes de las sociedades mercantiles, entre las que se encuentran las sociedades anónimas deportivas, se encuentra contenido fundamentalmente en el Código de Comercio y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Por empresas dedicadas al deporte entenderemos todas las que tienen por objeto social la práctica deportiva, especialmente los centros deportivos privados polideportivos, los gimnasios o las piscinas... Quedarían «aparte» las sociedades anónimas deportivas, que no obstante se rigen por los parámetros generales que indicamos

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| NOTA PRELIMINAR..... | 5 |
| CAPÍTULO I. PRESENTE Y FUTURO DEL TERCER SECTOR EN EL DEPORTE: ASOCIACIONISMO Y GESTIÓN DEPORTIVA, por EDUARDO BLANCO PEREIRA | 9 |
| I. PREVIO | 9 |
| II. EL SISTEMA DEPORTIVO EN ESPAÑA | 9 |
| A. Introducción..... | 9 |
| B. El sector público del deporte..... | 10 |
| C. El sector privado del deporte..... | 11 |
| III. ORIGEN Y DESARROLLO DEL TEJIDO ASOCIATIVO..... | 13 |
| IV. ANÁLISIS DEL MODELO DEPORTIVO ESTATAL | 16 |
| A. Planteamiento | 16 |
| B. Federaciones deportivas..... | 17 |
| C. Agrupaciones de clubes | 17 |
| D. Entes de promoción deportiva..... | 18 |
| E. Ligas profesionales | 18 |
| F. Comité Olímpico y Paralímpico Españoles | 19 |
| V. DEBILIDADES DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO | 19 |
| VI. ACCIONES Y MEDIDAS PÚBLICAS..... | 21 |
| VII. FUTURO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO..... | 22 |
| A. Condicionantes generales..... | 22 |
| B. Alianza del sector público con el tejido asociativo | 23 |
| VIII. A MANERA DE CONCLUSIONES..... | 24 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO II. ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y GESTORES, por JAVIER RODRÍGUEZ TEN | 27 |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 27 |
| II. CONSIDERACIONES GENERALES | 29 |
| A. Precisiones terminológicas..... | 29 |
| B. Clases de responsabilidad | 30 |
| 1. Responsabilidad civil..... | 30 |
| 2. Responsabilidad penal | 31 |
| 3. Responsabilidad administrativa | 33 |
| III. EN ESPECIAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL | 34 |
| A. Planteamiento | 34 |
| B. Asociaciones deportivas sin forma mercantil..... | 34 |
| C. Entidades con forma mercantil..... | 40 |
| IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA..... | 42 |
| A. Supuestos habituales..... | 42 |
| B. Derivación de responsabilidad derivada de actuaciones administrativas..... | 44 |
| V. BREVE REFERENCIA A LA <i>COMPLIANCE</i> EN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS..... | 45 |
| VI. CONCLUSIONES | 46 |
| VII. BIBLIOGRAFÍA | 47 |
| | |
| CAPÍTULO III. REFLEXIONES SOBRE LAS DEFICIENCIAS ASOCIATIVAS DEL MODELO FEDERADO ESPAÑOL, por JULIÁN ESPARTERO CASADO | 49 |
| I. A MODO DE INTRODUCCIÓN..... | 49 |
| II. LA ESPECIFICIDAD DEL RÉGIMEN DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESPAÑOL: EN PARTICULAR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS..... | 54 |
| III. LA LIBERTAD NEGATIVA DE ASOCIACIÓN | 59 |
| IV. LOS DÉFICITS DE AUTOORGANIZACIÓN INTERNA: LA DISCIPLINA DEPORTIVA, EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERATIVOS | 64 |
| A. Planteamiento | 64 |
| B. La disciplina deportiva..... | 65 |
| C. La administración y gestión patrimonial..... | 67 |
| D. La usurpación de los procesos electorales federativos | 69 |
| V. A MODO DE CONCLUSIÓN | 73 |

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO IV. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL MODELO | |
| FEDERATIVO ESPAÑOL , por MIGUEL JUANE SÁNCHEZ | 77 |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 77 |
| II. PREVISIÓN CONSTITUCIONAL..... | 80 |
| III. SISTEMA <i>MIXTO</i> | 82 |
| IV. MODELO ÚNICO | 83 |
| V. ALCANCE DE LA <i>PUBLIFICACIÓN</i> | 84 |
| A. Planteamiento | 84 |
| B. Organización de la actividad deportiva y la competición ... | 87 |
| C. Materia disciplinaria | 88 |
| D. Materia electoral..... | 89 |
| E. Control de las subvenciones públicas | 90 |
| VI. CONCLUSIONES | 91 |
| CAPÍTULO V. LAS RELACIONES LABORALES EN EL TERCER | |
| SECTOR: EL VOLUNTARIADO , por FÉLIX BOO LIS y TANIA ENRÍ- QUEZ FEITO..... | 93 |
| I. INTRODUCCIÓN: EL VOLUNTARIADO..... | 93 |
| II. PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL VOLUNTARIADO..... | 98 |
| III. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL..... | 102 |
| IV. BIBLIOGRAFÍA..... | 105 |
| CAPÍTULO VI. LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS DE | |
| CLUBES DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 7.^a DE LA LEY DEL | |
| DEPORTE: ¿OBJETIVA O SUBJETIVA? , por XAVIER-ALBERT CANAL GOMARA..... | 107 |
| I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DE LA ACTUAL REGU- LACIÓN DEPORTIVA PROFESIONAL..... | 107 |
| II. TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA ACTUAL LEY 10/1990, DEL DEPORTE | 109 |
| III. LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN ESPAÑA | 114 |
| A. La evolución histórica de la responsabilidad por daños | 114 |
| B. El Derecho de daños en España..... | 116 |
| C. La responsabilidad objetiva | 120 |
| D. Regímenes de responsabilidad de gestión en la normativa española..... | 122 |
| 1. Ámbito civil..... | 123 |
| 2. Ámbito mercantil..... | 124 |
| IV. LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO EUROPEO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL | 127 |
| V. LA SENTENCIA NÚM. 149/2014 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 39 DE BARCELONA DE 27 DE OCTUBRE DE 2014..... | 129 |

| | |
|---|------------|
| VI. CRÍTICA A LA CONSIDERACIÓN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA | 131 |
| A. Planteamiento | 131 |
| B. La función de las disposiciones adicionales en técnica legislativa | 132 |
| C. Sentencias del Tribunal Constitucional que nos llevan a la responsabilidad subjetiva | 134 |
| VII. CONCLUSIONES | 139 |
| CAPÍTULO VII. LA LIMITACIÓN DE LAS FACULTADES AUTOORGANIZATIVAS DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, por EDUARDO DE LA IGLESIA PRADOS | 141 |
| I. LA FACULTAD DE AUTOORGANIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL ÁMBITO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN | 141 |
| II. LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS | 143 |
| A. Concepto y naturaleza jurídica | 143 |
| B. ¿Son realmente públicas las competencias delegadas? Especial referencia a la calificación de competiciones, licencia y régimen disciplinario | 146 |
| C. El respeto, o su falta, a la autonomía asociativa en las competencias privadas: régimen patrimonial y electoral | 154 |
| III. LOS CLUBES DEPORTIVOS | 162 |
| A. La incidencia del derecho fundamental de asociación en su regulación | 162 |
| B. La intromisión en la libertad autoorganizativa de los clubes deportivos: cuestiones disciplinarias y patrimoniales | 166 |
| IV. CONCLUSIONES | 173 |
| CAPÍTULO VIII. EL BUEN GOBIERNO Y SU APLICACIÓN EN EL FÚTBOL: A PROPÓSITO DE LAS RECIENTES ACTUACIONES DE FIFA EN LA MATERIA, por MIGUEL MARÍA GARCÍA CABA | 177 |
| I. INTRODUCCIÓN | 177 |
| II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA BUENA GOBERNANZA EN EL FÚTBOL INTERNACIONAL. UN APUNTE SOBRE SU EVOLUCIÓN | 179 |
| III. EL INFORME DE LA COMISIÓN DE REFORMAS Y EL NUEVO REGLAMENTO DE GOBERNANZA DE LA FIFA | 183 |
| A. Los principios de la reforma | 183 |
| 1. Los principios de liderazgo para lograr un cambio cultural en la FIFA: Responsabilidad, Humildad, Ejemplaridad, Respeto y Franqueza | 183 |
| 2. Los principios de reforma de la gobernanza | 185 |

| | |
|--|-----|
| 3. Los principios para fomentar una mayor participación de las federaciones y los grupos de interés en la FIFA.... | 189 |
| B. El nuevo Reglamento de Gobernanza de la FIFA | 192 |
| 1. Introducción y consideraciones generales..... | 192 |
| 2. Funciones, competencias y responsabilidades de los Órganos de la FIFA..... | 194 |
| IV. CONCLUSIONES | 200 |
| CAPÍTULO IX. TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA DESDE LA PERSPECTIVA DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO (A propósito de la Sentencia de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2016), por CARMEN JOSÉ LÓPEZ RODRIGUEZ..... | |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 203 |
| II. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LA OPERACIÓN DE TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA..... | 205 |
| A. Delimitación conceptual de la operación de transformación societaria | 205 |
| B. Características de la operación de transformación societaria..... | 207 |
| C. Modalidades de transformación | 207 |
| D. Caracteres específicos de la transformación regulada en la Ley del Deporte..... | 209 |
| III. EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA OPERACIÓN DE TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA | 212 |
| A. La transformación societaria desde el punto de vista de la normativa mercantil | 212 |
| B. La transformación societaria desde el punto de vista de la normativa deportiva | 213 |
| IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE LA ENTIDAD «DESARROLLOS Y PROYECTOS MONTECUBIO, SL» EN LA ENTIDAD «SALAMANCA ATHLÉTIC CLUB, SAD» | 215 |
| A. Antecedentes | 215 |
| B. Argumentos a favor de la transformación de una sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima deportiva | 217 |
| C. Argumentos en contra de la transformación de una sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima deportiva: la fundamentación del fallo de Tribunal Supremo..... | 218 |
| V. CONSIDERACIONES FINALES | 219 |

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO X. APUNTE SOBRE EL DOMICILIO SOCIAL EN LOS PRIMEROS CLUBES DEPORTIVOS MADRILEÑOS, por BEATRIZ LORENZO CALVO | 221 |
| I. INTRODUCCIÓN: RÉGIMEN ASOCIATIVO Y DOMICILIO DEL CLUB | 221 |
| II. EL DOMICILIO EN LAS FUENTES DOCUMENTALES | 223 |
| III. CONCLUSIONES | 226 |
| CAPÍTULO XI. LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y AUTORREGULACIÓN EN EL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO, por LAURA MARÍN MOLINA | 231 |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 231 |
| II. EL ARTÍCULO 31 BIS DEL CÓDIGO PENAL..... | 233 |
| III. TIPOS DE AGRUPACIONES QUE PUEDEN SER IMPUTADAS PENALMENTE..... | 235 |
| IV. LAS PENAS APLICABLES | 237 |
| A. Penas legales | 237 |
| B. <i>Pena de banquillo</i> | 238 |
| V. CATÁLOGO DE DELITOS | 239 |
| VI. <i>CORPORATE COMPLIANCE</i> , EL PODER DE LA AUTORREGULACIÓN CORPORATIVA..... | 240 |
| VII. CONCLUSIÓN | 245 |
| CAPÍTULO XII. LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS MODESTAS Y SUS RESPONSABILIDADES COMO EMPRESARIOS EN ORDEN A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. A PROPÓSITO DEL CASO <i>LUISITO</i> DE LA CULTURAL Y DEPORTIVA LEONESA, por JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN y ALBERTO ARUFE VARELA | 247 |
| I. LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS MODESTAS Y SU EVENTUAL CONDICIÓN DE EMPRESARIOS LABORALES | 247 |
| II. LAS OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS MODESTAS, EN CUANTO QUE EMPRESARIOS LABORALES | 250 |
| III. LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO POR LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS MODESTAS, EN CUANTO QUE EMPRESARIOS LABORALES, DE SUS OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL | 253 |

| | |
|---|------------|
| CAPÍTULO XIII. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EN LA NUEVA LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, por ANTONIO MILLÁN GARRIDO..... | 259 |
| I. EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO..... | 259 |
| II. EL BUEN GOBIERNO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO..... | 261 |
| III. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO FEDERATIVO EN LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA... | 266 |
| A. Antecedente y cambio de criterio..... | 266 |
| B. Ámbito..... | 267 |
| C. Contenido..... | 267 |
| D. Cumplimiento..... | 277 |
| E. Plazo..... | 278 |
| F. Obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia..... | 279 |
| | |
| CAPÍTULO XIV. LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE LOS DEPORTISTAS EN CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SUS IMPLICACIONES EN LA GESTIÓN LABORAL Y FISCAL DE LOS MISMOS, por MARÍA LUISA PÉREZ GUERRERO y ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ PINO..... | 283 |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 283 |
| II. DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DEPORTISTAS AFICIONADOS: NOTAS PARA UNA DEFINICIÓN..... | 285 |
| A. Planteamiento..... | 285 |
| B. Retribución <i>versus</i> compensación de gastos derivados de la práctica deportiva, como elemento clave en la definición del deportista profesional..... | 290 |
| B. Otras consideraciones entorno a las cuantías percibidas como «compensación de gastos» de los deportistas aficionados. La tributación de los deportistas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas..... | 294 |
| III. LA PROBLEMÁTICA GENERADA EN EL DEPORTE BASE: LUCES Y SOMBRAS EN LA GESTIÓN DE LOS CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS..... | 297 |
| A. Planteamiento..... | 297 |
| B. Las claves del Informe del Ministerio de Empleo sobre la actividad desarrollada en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro..... | 298 |
| C. Alternativas a las soluciones propuestas en el Informe..... | 301 |
| IV. LA REFERENCIA A LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS DEPORTISTAS Y SU TRATAMIENTO EN EL DERECHO TRIBUTARIO..... | 303 |
| V. CONCLUSIONES..... | 307 |

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO XV. LOS CLUBES Y LA IMPLANTACIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DE CUMPLIMIENTO, por JOSÉ LUIS PÉREZ TRIVIÑO | 309 |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 309 |
| II. LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO | 310 |
| III. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS..... | 311 |
| IV. LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO | 315 |
| V. BIBLIOGRAFÍA..... | 319 |
| CAPÍTULO XVI. LAS IMPLICACIONES DEL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA GESTIÓN DEPORTIVA, por DAVID RUANO DELGADO | 321 |
| I. PLANTEAMIENTO GENERAL | 321 |
| II. EL REGLAMENTO 2016/679 | 324 |
| A. Sinopsis normativa, principios y efectos para el ordenamiento..... | 324 |
| B. La asunción del principio de <i>accountability</i> | 331 |
| III. LAS CONSECUENCIAS PARA EL <i>MUNDO</i> DEL DEPORTE... .. | 333 |
| A. El nuevo régimen de obligaciones y derechos..... | 333 |
| B. Análisis de supuestos prácticos | 342 |
| IV. CONCLUSIONES | 346 |
| V. BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS ELECTRÓNICOS | 347 |
| CAPÍTULO XVII. INCLUSIÓN DE LOS PADRES Y MADRES DE LOS JUGADORES EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE UN CLUB DE FÚTBOL, por JORDI ZORRILLA MIR | 349 |
| I. INCIDENCIAS GENERADAS POR LOS PADRES Y MADRES DE JUGADORES DE CLUB DE FUTBOL BASE..... | 349 |
| II. MEDIDAS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD PARA ATAJAR LA VIOLENCIA EN EL FUTBOL PARA LOS PADRES DEL FÚTBOL BASE | 352 |
| III. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO APLICABLE A LOS PADRES DEL FÚTBOL BASE | 354 |

